



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).
REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2019-00006-00.** Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso aún no se ha surtido en debida forma la notificación. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Al revisar la documental obrante a folios 143 y s.s., se tiene que se gestionó la notificación del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en el domicilio de la empresa vinculada SOCIEDAD UNIVERSAL AUTOMOTORA DE TRANSPORTE S.A., cuando tal aspecto no fue lo regulado en la referida normatividad, allí solo se contempla la notificación en el correo electrónico.

Por tal razón, con el fin de evitar futuras nulidades, se ordenará a las partes para que gestionen en debida forma la notificación al correo electrónico univesalcontabilidad@gmail.com y/o la citación del artículo 291 del C.G. del P., y posteriormente, de requerirse, el aviso de citación del artículo 29 del C.P. del T. y de la S.S., en la dirección física Calle 51 Sur No. 13 C -54 de esta ciudad.

En consecuencia, se dispone:

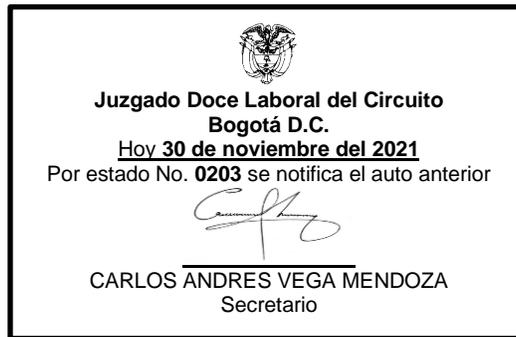
PRIMERO: Requerir a la parte demandante para que gestionen y acrediten la notificación de la vinculada SOCIEDAD UNIVERSAL AUTOMOTORA DE TRANSPORTE S.A. al correo electrónico univesalcontabilidad@gmail.com y/o la citación del artículo 291 del C.G. del P., y posteriormente, de requerirse, el aviso de citación del artículo 29 del C.P. del T. y de la S.S., en la dirección física Calle 51 Sur No. 13 C -54 de esta ciudad.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrésense nuevamente las diligencias al despacho.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ



Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1557da915b90b0d55835bc3752c98d111cf3b1624eacb526afddb67166ccf859**

Documento generado en 29/11/2021 07:59:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2019-00418-00.** Al Despacho del señor Juez informando que PORVENIR S.A. se notificó de la demanda personalmente y dio contestación dentro del término. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisando el plenario, y de conformidad con lo señalado en el artículo 31 del C.P del T. y de la S.S., se dispone:

PRIMERO: Reconocer al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, identificado con C.C. No.79.985.203 y titular de la T.P. No.115.849 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido mediante Escritura Pública No.788 de 6 de abril de 2021, de la Notaria 18 del Círculo de Bogotá, presentada como anexo en la contestación, pág. 60 a 97, archivo 03 del expediente digital.

SEGUNDO: Téngase por contestada la demanda por parte de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

TERCEROS: SEÑALAR LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (02:30 P.M.) DE LA TARDE DEL JUEVES VEINTICUATRO (24) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022) para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia, por lo que es deber de las partes hacer comparecer a los testigos, en caso de haber sido solicitados.

CUARTO: Con ocasión de las situaciones generadas por la emergencia sanitaria, que implican que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas, se solicita a los apoderados aportar y actualizar tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de los testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

QUINTO: Se advierte que en el escrito de contestación no fueron aportadas las pruebas relacionadas como "12. Respuesta emitida por mí representada con radicado No. 0103802049206700 a la solicitud de traslado efectuada por la parte demandante" y "13. Certificado de afiliación de la parte demandante, emitida por mi representada el día 14 de julio de 2021", aspecto que se tendrá en cuenta en la oportunidad procesal pertinente.

SEXTO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ



Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89c4201d85ae81582d21f6aa6822b75cceb8f3d7ac6527acac0028af6ead35b8**

Documento generado en 29/11/2021 07:59:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).
REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2019-00592-00.** Al Despacho del señor Juez informando que la curadora designada presenta excusas para asumir el cargo. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Al revisar el expediente se tiene que, en providencia del 16 de junio del 2021, fue designada la abogada CAROLINA DUQUE RODRIGUEZ como curadora ad-litem de la litisconsorte necesario señora YEIMY ANDREA VANEGAS VILLAMIL, quien vía electrónica presenta excusa para desempeñar dicha elección, informa que no cuenta con los medios económicos para asumir el cargo fuera de la ciudad de Pereira, ciudad donde reside.

Frente a lo manifestado por la curadora designada, se debe resaltar que no es posible acceder a su solicitud, pues a partir de los comunicados expedidos por el H. Consejo Superior de la Judicatura, en la que ordenó hacer uso de herramientas tecnológicas, el despacho implementó dichas directrices y se encuentra realizando las audiencias de manera virtual, por lo que su traslado a la ciudad de Bogotá no se hace necesario y frente a la remisión de los memoriales los mismos se deben hacer a través del correo electrónico del juzgado. Además, tal aspecto no se encuentra consagrado con causal de exoneración en el numeral 7 del artículo 48 del C.G. del P.

En consecuencia, se notificará vía correo electrónico, se le ordenará remitir copia de todo el expediente y se concederá el término para contestar la demanda en los términos del artículo 31 del C.P.T y de la S.S.

Finalmente, respecto de Adela Jiménez Leguizamón aún se encuentra pendiente el trámite del artículo 29 del C.P. del T y de la S.S., el cual ya se había requerido en auto anterior, además de acreditar la entrega efectiva de la comunicación de que trata el artículo 291 del C. G. del P.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: No acceder a la solicitud presentada por la abogada CAROLINA DUQUE RODRIGUEZ, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Notificar vía correo electrónico a la abogada CAROLINA DUQUE RODRIGUEZ de las providencias del 22 de febrero de 2021 y 16 de junio de 2021, concediéndole el término de diez (10) días, contados a partir del tercer día después del envío del correo electrónico, para que conteste la intervención como curadora ad-litem de la señora Yeimi Andrea Vanegas Villamil, en los términos del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., remitiendo copia todo el expediente.

TERCERO: Requerir a la parte demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. para que allegue constancia de entrega efectiva de la comunicación del artículo 291 del C.G. del P., remitida a la señora Adela Jiménez Leguizamón, además de enviar y acreditar el aviso de que trata el artículo 29 del C.P. del T. y de la S.S.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ



Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3c01a9016e80b166b4d081ae84514d0f749c7e0894a3fbd4f023653ca9fd74f**

Documento generado en 29/11/2021 07:59:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TUTELA No 11001-31-05-012-2021-00543-00

INFORME SECRETARIAL - Bogotá, D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del Señor Juez informando que por reparto correspondió la presente acción de tutela bajo secuencia No. 17717. Sírvese proveer.

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

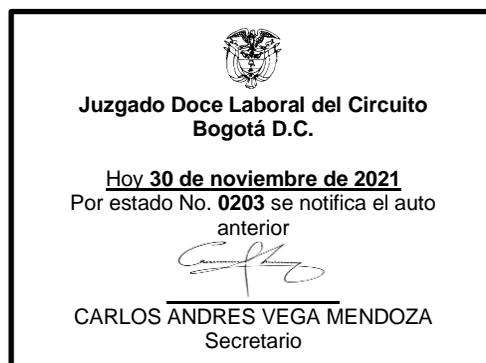
PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la presente acción de tutela instaurada por la señora **SANDRA MILENA SUÁREZ PULIDO**, identificada con C.C. No.65.809.016, contra **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV, representada legalmente por Ramón Alberto Rodríguez Andrade o por quien haga sus veces, en el correo notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co, para que en el término de dos (2) días siguientes al recibo de la comunicación se pronuncien respecto de los hechos que sustentan esta acción constitucional y ejerzan su derecho de defensa, allegando copia de toda la documental que repose en su poder. Se advierte a la accionada que el pronunciamiento que se efectúe con ocasión a la presente acción constitucional, también debe ser remitida al correo electrónico de la accionante

TERCERO: COMUNICAR a la accionante lo decidido en el presente auto, a través del correo electrónico sanmile330@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ



Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez

**Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7807e83e6d73407fac03278429459b0f8be6253ec33b0083b58eed38a698aed8**

Documento generado en 29/11/2021 06:32:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>